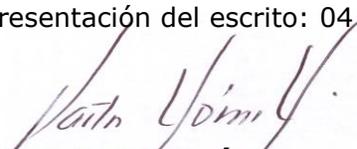


CONSTANCIA: Noviembre 11 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver, informándole que la parte ejecutante subsanó oportunamente la demanda, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 01 de noviembre de 2022.
- Notificación por estado: 02 de noviembre de 2022.
- Término para subsanar: Del 03 al 10 de noviembre de 2022.
- Días inhábiles: 05, 06 y 07 de noviembre de 2022.
- Presentación del escrito: 04 de noviembre de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1067

Radicado No. 2021-00262

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido a través de apoderado judicial, por el señor JAVIER MARULANDA BARRETO, padre y representante legal de la menor M.M.M. frente a la señora LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO.

Como título ejecutivo se arrimó al expediente copia del acuerdo privado suscrito entre las partes el día 02 de noviembre de 2021, aprobado por este Despacho Judicial el día 19 de noviembre de la misma anualidad, mediante el cual acordaron: "1. La parte demandada LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No.1.053.789.339, aportará como cuota alimentaria a favor del menor M.M.M., identificado con tarjeta de identidad Numero 1.054.870.097, la suma de Cuatrocientos Mil pesos M/cte Mensualmente (\$400.000) pagaderos los primeros cinco días de cada mes consignados a la cuenta de ahorros N° 0813 7000 7882, banco Davivienda cuyo titular es el señor JAVIER MARULANDA BARRETO, parte demandante, identificado con cédula de ciudadanía número 10.251.169. En caso de cambio de banco donde se debe consignar la cuota se informará con anticipación a la señora LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO."

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4'800.000), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde noviembre de 2021 hasta octubre de 2022.
2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.
4. Por las costas judiciales que se causen en el proceso.

Estudiada la demanda y sus anexos se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 *ibidem*, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país de la señora LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del señor JAVIER MARULANDA BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No. 41.943.079, padre y representante legal del menor M.M.M., frente a la señora LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.053.789.339, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4'800.000), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde noviembre de 2021 hasta octubre de 2022, así:

TABLA DE LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS	
AÑO 2021	
MESES	CUOTA
NOVIEMBRE	\$ 400.000
DICIEMBRE	\$ 400.000
TOTAL 2021	\$ 800.000
AÑO 2022	
ENERO	\$ 400.000
FEBRERO	\$ 400.000
MARZO	\$ 400.000
ABRIL	\$ 400.000
MAYO	\$ 400.000
JUNIO	\$ 400.000
JULIO	\$ 400.000
AGOSTO	\$ 400.000
SEPTIEMBRE	\$ 400.000
OCTUBRE	\$ 400.000
TOTAL 2022	\$ 4'000.000
TOTAL GENERAL	\$ 4'800.000

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

4. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por la ejecutada en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo ésta proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibídem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto a la señora LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Restringir la salida del país del señor ALEXANDER HENAO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.818.267, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Ofíciase a la autoridad de migración correspondiente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al abogado FABIÁN CÉSAR CORTÉS OSPINA, identificado con C.C. No. 10.287.735 de Manizales, portador de la T.P. No. 218823 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV